

CONSTANCIA SECRETARIAL: Se deja en el sentido de que el 17 de noviembre de 2022, a las cinco de la tarde (5:00 pm) venció el término de diez (10) días, concedidos a los demandados a EDILIA RENDON HURTADO y EVARISTO REDON HURTADO, para que contestaran la demanda; dentro de dicho término a través de Apoderado Judicial contestan la demanda de la demanda y proponen excepciones.

De igual forma se deja en el sentido de que el 22 de noviembre de 2022 se allega la constancia de inscripción de la demanda por parte de la oficina de registro (Archivo 029), el 24 de noviembre de 2022 el codemandado Gabriel Bonilla Gallego confiere poder especial (Archivo 030) y el 23 de enero de 2023, el Apoderado Judicial de los demás demandados sustituye el poder a él conferido (Archivo 031). Pasa a despacho del señor juez para decidir lo pertinente.

Armenia, 06 de marzo de 2023

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Radicado No. 630014003006-2022-00360-00

Armenia Quindío, ocho (08) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

En atención al escrito de excepciones de mérito presentado por el Apoderado Judicial de la parte demandada (Archivo 020), se ordena CORRER TRASLADO del mismo por el término de cinco (05) días a la parte demandante, en la forma prevista del Art. 370 del C.G. del Proceso, para que dentro de dicho término se pronuncie sobre ello y adjunte o pida las pruebas que pretenda hacer valer dentro del presente proceso.

Por otro lado, se pone en conocimiento de las partes, para los fines legales pertinentes la constancia de inscripción de la demanda sobre el bien inmueble identificado con matrícula inmobiliaria No. 280-160303, proveniente de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia (Archivo 029).

En cuanto al poder nuevamente aportado por la Apoderada del señor GABRIEL BONILLA GALLEGO (Archivo 030), observa el despacho que éste sigue con las mismas inconsistencias que le fueron indicadas en auto del 18 de noviembre de 2022 (Archivo 028), pues no se acredita la trazabilidad del mensaje de datos y correo electrónico por medio del cual el demandado Gabriel Bonilla Gallego remitió el poder

a la abogada ANLLY LESMES CALVO, por lo tanto no hay lugar a realizar reconocimiento alguno.

Finalmente, y en cuanto a la sustitución de poder vista a número de orden 031 del expediente digital, el despacho, de conformidad con lo establecido en el artículo 75 del Código General de Proceso, reconoce personería a la Abogada ALEJANDRA ALVARES MORENO, para que actúe en nombre y representación de la parte demandada ADRIANA RENDÓN HURTADO, EDILIA RENDÓN HURTADO, EVARISTO RENDÓN HURTADO, LUZ ELENA RENDÓN HURTADO, LUZ GABRIELA RENDÓN HURTADO Y YOLANDA RENDÓN HURTADO, en los términos del poder inicialmente conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE;

SILVIO ALEXANDER BELALCAZAR REVELO
JUEZ.
(Estado 037 del 09 de marzo de 2023)

LMGR.
(ARCHIVO 08)

Firmado Por:
Silvio Alexander Belalcazar Revelo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 006 Oral
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c0c156348b06d93decf484e6d0db10e6f5a49317f4f75a88b131dee9836b7243**

Documento generado en 08/03/2023 09:05:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>